CONVENIO MARCO O DE ADMINISTRACION No 002 DE 2025-CELEBRADO CON EL RESGUARDO INDIGENA YANAKUNA DE SAN AGUSTIN Y EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN-HUILA.

Entre los suscritos **HEBER NEL MUÑOZ YASNO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.273.971 expedida en La Plata-Huila, en su condición de alcalde Municipal, actuando en nombre y representación del Municipio de SAN AGUSTIN, con NIT. 891180056-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO;** y por la otra el **RESGUARDO INDIGENA YANAKUNA DE SAN AGUSTIN,** con NIT. 813.006.379-2, representada legalmente por el Gobernador **YBER OMEN BUESACO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.143.485 expedida en ALMAGUER-CAUCA, hemos acordado celebrar el presente convenio, el cual se regirá las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A)** Se pretende la celebración de un contrato de administración con las autoridades indígenas del Resguardo Indígena Yanakona , para promover la implementación de procesos que contribuyan al fortalecimiento de la identidad de las comunidades indígenas asentadas en el Municipio de San Agustín. Este contrato permitirá desarrollar proyectos específicos orientados al rescate y fortalecimiento de sus formas tradicionales y autóctonas de convivencia, comprensión e interacción con la naturaleza y la sociedad. En particular, se busca implementar los siguientes proyectos: Revitalizando nuestra casa de pensamiento WASI y reivindicación de la cultura Yanakona en el marco de la fiesta tradicional Pawkar Raymi (fiesta del florecimiento**). B)** Que para la administración de los recursos deberá celebrarse un contrato de administración entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, en la que se determine el uso de los recursos. Para efectos de la administración de los proyectos de inversión incluidos en el presente contrato de administración, el Municipio se sujetará a las normas contenidas en las normas vigentes de contratación pública como la Ley 80 de 1993, entre otras. C**)** Que, con el objeto de garantizar los derechos de las comunidades indígenas, incrementar su acceso a los servicios públicos y sociales básicos y asegurar la sostenibilidad de sus usos y costumbres, la Constitución Política de 1991 estableció como una de varias estrategias la asignación a los resguardos indígenas de una porción de los recursos que el Gobierno Nacional transfiere a las entidades territoriales. **D)** Que a partir de 2002 (Acto Legislativo 01 de 2001) las transferencias en el país están constituidas por el Sistema General de Participaciones y en su reglamentación se ha dado cumplimiento a la disposición constitucional, de tal manera que se estableció la asignación especial para resguardos indígenas que beneficia a todas las comunidades que habitan en ellos. Los recursos de esta asignación especial para resguardos indígenas deben ser complementarios a los que las respectivas autoridades municipales y/o departamentales apropien de su presupuesto para favorecer a los pueblos indígenas. **E)** Que de acuerdo con la normativa vigente (Ley 715 de 2001 y Artículo 114 de la Ley 1753 de 2015), en el uso adecuado de tales recursos y en su orientación y ejecución hacia proyectos que realmente beneficien a las

respectivas comunidades indígenas tienen responsabilidad los propios resguardos y las Administraciones Municipales y Departamentales donde están ubicados; en el caso de las primeras, porque de manera consensuada y en el marco de sus respectivos planes de vida y de sus usos y costumbres, deben decidir a qué dirigirán los recursos asignados y elaborar el respectivo presupuesto; y en el caso de las Administraciones Territoriales, porque deben adelantar los procesos presupuestales, contractuales, etc., para la ejecución efectiva de los recursos, en el marco del presupuesto mencionado. Este tipo de actividad se encuentra normada en la Ley 715 de 2001 y el Artículo 114 de la Ley 1753 de 2015 en forma especial. **F)** Que se encuentra regulado por la Ley 489 de 1998 en su Artículo 95º.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativo. **G)** Que conforme a los establecido en el artículo 25 de la Ley 60 de 1993 y 2o del Decreto 1809 de 1993, son los entes territoriales en donde se encuentre ubicado el respectivo resguardo, quienes Administrarán los recursos a que tienen derecho, lo cual es una obligación legal a cargo de las Autoridades de las Entidades Territoriales y no causa erogación alguna para el resguardo indígena, teniendo en cuenta que la participación a que tiene derecho cada resguardo deberá destinarse exclusivamente a inversiones que beneficien a su población, por lo que resulta necesaria la suscripción de un convenio por medio del cual se realice la distribución de los mismos atendiendo a los sectores de inversión, en cuanto estos sean compatibles con el fuero, los usos y costumbres de las comunidades indígenas. **H)** Que por las anteriores consideraciones se determina celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. – AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN PARA QUE ASUMA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS – AESGPRI, Y DESARROLLE LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CONFORME A LAS APROPIACIONES AUTORIZADAS PARA CADA UNO DE ELLO

DESCRIPCIÓN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

PROYECTO N°1: REIVINDICACIÓN DE LA CULTURAYANAKUNA EN EL MARCO DE LA FIESTA TRADICIONAL PAWKAR RAYMI (FIESTA DEL FLORECIMIENTO), RESGUARDO INDÍGENA YANAKUNA DE SAN AGUSTÍN

Monto total**:** CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS **(**$ 43.374.342)

PRESUPUESTO– SERVICIOS (ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE, MEDICINA)

Cantidad	Descripción de bien o servicio para adquirir	Asistentes	Unidad							Precio U $79.000	Valor T. $7.900.000
			Alimentación $40.000				Transporte $20.000		Medicina $15.000		
			Desayuno	Refrigerio	Almuerzo	Cena	Salida	Regreso			
1	Apertura del evento, agradecimiento del Killa Raymi 2024 tradición y cultura	100	$12.000	$7.000	$13.000	$13.000	$10.000	$ 9.000	$15.000	$79.000	$7.900.000
1	Pringa pata, aku, ulluku reivindicación de las comidas tradicionales, su importancia dentro de las culturas andinas	100	$12.000	$7.000	$13.000	$13.000	$10.000	$9.000	$15.000	$79.000	$7.900.000
1	Aportes de semillas nativas dentro de las comidas tradicionales, épocas de siembra, cosecha dentro de las fases de MAMA KILLA	100	$12.000	$7.000	$13.000	$13.000	$10.000	$9.000	$15.000	$79.000	$7.900.000
										Total	**$ 23.700.000**

PRESUPUESTO – SERVICIOS (CAPACITACIÓN, SONIDO Y RECONOCIMIENTOS)			
Cantidad	**Descripción de bien o servicio para adquirir**	**Precio Unitario**	**Valor Total**
1	Capacitación Histórica de las fiestas tradicionales del Pueblo Yanakuna ponente GUIA ESPIRUTUL.	$ 4.654.425	$ 4.654.425
2	Reconocimiento a grupo chirimía	$ 1.378.940	1.378.940
3	Sonido para la Minga	$ 500.000	$1.500.000
4	Reconocimiento Ponentes	$ 2.000.000	$ 6.000.000
5	Reconocimiento Taitas	$ 4.200.000	$ 6.140.977
		Total	**$19.674.342**

VALOR DE LA PROPUESTA	
DESCRIPCIÓN	**VALOR**
PRESUPUESTO– SERVICIOS (ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE, MEDICINA)	$ 23.700.000
PRESUPUESTO – SERVICIOS (CAPACITACIÓN, SONIDO, SILLETERIA Y RECONOCIMIENTOS)	$ 19.674.342
TOTAL	$ 43.374.342

PROYECTO N°2: REVITALIZACIÓN DE NUESTRA CASA DE PENSAMIENTO WASI.

Monto total del proyecto: SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS ($77.101.809

RITUALES

N.	Descripción	Cantidad comuneros	Valor unitario	Valor total

2	Rituales de consentimiento	20	2.0000	4.000.000
4	Mingas de palabreo con sabios espirituales y comunidad en general	200	100.000	8.000.000
2	Ofrenda a la pacha mama	200	35.574	14.229.600
2	Sanación espiritual y de siembra a la pacha mama	200	30.000	12.000.000
1	Armonización para abrir camino	200	30.000	6.000.000
1	Ritual de agradecimiento a los sagrados espíritus y pacha mama	200	30.000	6.000.000
1	Ritual de permiso para corte de material vegetal a la pacha mama	200	30.000	6.000.000
			Valor total =	56.229.600

COMPRA DE PLANTAS MEDICINALES

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Coca seca	10 libras	50.000	500.000
Coca molida	6 libras	40.000	240.000
Copal	6 libras	62.000	372.000
Cal afonía	5 libras	64.000	320.000
Mirria	5 libras	61.000	305.000
Estora ge	5 libras	60.000	300,000
Romero	9 libras	24.000	216.000
Incienso	7 libras	23.000	161.000
Eucalipto	1 libra	72.131	70.131
Chirrinche de caña	60 medias	10.000	600.000
Tabaco	12 paquetes x 12	19.000	230.000
		TOTAL	**3.314.131**

MATERIAL VEGETAL NO EXISTEN EN TERRITOIO

N.	Descripción	cantidad	Valor unitario	Valor total

1	Hoja de caña seca	100 atados	50.000	5.000.000
			Valor total todo	5.000.000

Valor proyecto= 64.543.731$

Imprevistos: 2.558.078 $

Gestión (autoridad): 10.000.000 $ Lineamientos concertados ART. 352 PND

Valor total todo: 77.101.809 $

VALOR TOTAL DE LOS PROYECTOS: CIENTO VEINTE MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CIENTA Y UN PESOS ($120.476.151)

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.- el valor general del convenio es de **CIENTO VEINTE MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CIENTA Y UN PESOS ($120.476.151)**

CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN. Por tratarse de dinero manejado como recursos especiales y en una cuenta maestra, no habrá imputación presupuestal.

CLÁUSULA CUARTA: MANEJO DE LOS RECUROS.- Los recursos del presente convenio se manejarán por Municipio de acuerdo a autorización expresa del Resguardo para la ejecución de los proyectos presentados por el Resguardo Indígena YANAKUNA DE SAN AGUSTIN y para el desarrollo exclusivo del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- **OBLIGACIONES**: 1. Presentar al Municipio de San Agustín, Huila, los proyectos aprobados por la comunidad indígena de conformidad con lo preceptuado por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y darle cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. 2. Las demás que por Ley o convenio le correspondan. **ESPECIFICACIONES DEL MUNICIPIO:** San Agustín es un municipio colombiano ubicado al sur del departamento del Huila, en la región andina, a una altitud promedio de 1.730 metros sobre el nivel del mar. Según el último censo, su población es de aproximadamente 33.000 habitantes. Es reconocido por su importancia histórica, siendo sede del Parque Arqueológico de San Agustín, un Patrimonio de la Humanidad que alberga vestigios prehispánicos. El municipio cuenta con una economía basada principalmente en la agricultura, destacando el cultivo de café y caña de azúcar, así como en el turismo cultural y ecológico. Su privilegiada ubicación en la región montañosa lo convierte en un punto estratégico para la conexión entre la naturaleza y la herencia cultural. Además, el río Magdalena, el más importante de Colombia, nace en su jurisdicción, aportando un gran valor ambiental y simbólico al territorio. La población de

San Agustín se caracteriza por su hospitalidad y su estrecha relación con las tradiciones culturales de la región. A pesar de su desarrollo turístico, mantiene un ambiente tranquilo que permite a sus visitantes experimentar tanto su riqueza natural como la herencia ancestral de las civilizaciones indígenas que habitaron la zona. En conjunto, San Agustín es un lugar de gran relevancia histórica, cultural y natural, que combina el legado de las culturas precolombinas con un paisaje imponente, ofreciendo a residentes y visitantes un espacio único para la reflexión, el aprendizaje y el disfrute de su entorno.El Municipio de San Agustín cuenta con cuatro comunidades indígenas debidamente reconocidas por el Ministerio del Interior, las cuales son:

- Pueblo Yanakuna
- Pueblo Nasa Fill Vist
- Pueblo Inga Nuna Rumi
- Pueblo Cacica Ibanasca

Según el Sistema de Estadísticas Territoriales – TerriData dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, para el año 2024 existen un total de 993 personas que pertenecen a comunidades étnicas, lo correspondiente al 2,76 % de la población total.

OBLIGACIONES: 1. Administrar los recursos de acuerdo al presupuesto de inversión elaborado por el Resguardo y los proyectos que lo conforman, teniendo en cuenta el orden de presentación de los mismos y la disponibilidad existente. **2**.Incluir en todos y cada uno de los convenios de los proyectos contenidos en el presente contrato de administración las garantías requeridas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos contractuales e impartir su aprobación una vez sean aportadas oficialmente por los contratistas. **3**. Publicar en los mismos medios utilizados por el Municipio, los documentos relacionados con los procesos pre contractuales, contractuales y pos contractuales de los proyectos incluidos en el presente contrato de administración. **4.** Establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para hace entrega a las autoridades del resguardo indígena de los bienes y servicios que adquieran con cargo a los recursos AESGPRI. **5**.Presentar a las autoridades del resguardo indígena informes sobre el avance de la administración física y financiera de cada uno de los proyectos. **6.** Presentar a las entidades departamentales y nacionales, incluidos los organismos de control, los informes de administración física y financiera en la forma y fecha en que sean requeridos.**7.** Administrar los recursos del sistema general de participaciones para resguardos indígenas de acuerdo a las normas vigentes de contratación. **8.** Adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la adecuada administración de cada uno de los

proyectos presentados y viabilizados. **ESPECIFICACIONES:** Tipo de contrato a celebrar: El contrato a celebrar se denomina contrato de administración.

CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN. El plazo de administración del objeto del contrato será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 28 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA SEPTIMA RELACIONES LABORALES: Las obligaciones laborales que **EL RESGUARDO INDIGENA YANAKUNA DE SAN AGUSTIN,** contraiga con las personas que vincule para la ejecución del presente convenio serán de su exclusiva responsabilidad y de ninguna manera comprometerán al MUNICIPIO.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: La supervisión ejercerá el control y vigilancia de la administración del objeto del contrato y estará a cargo de la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos.

CLÁUSULA NOVENA - GARANTIAS: Por ser un convenio donde el Municipio administrara los recursos no se solicita garantías para el cumplimiento de las obligaciones y del objeto convenido.

CLÁUSULA DECIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del convenio o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXORBITANTES: Las clausulas exorbitantes se incluyen de manera expresa dentro del presente contrato, como es la caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral conforme a los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993**.**

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. El Municipio garantiza el cumplimiento de las obligaciones teniendo en cuenta los presupuestos presentados y por tal razón se considera no se incurrirá en incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN. EL RESGUARDO INDIGENA YANAKUNA DE SAN AGUSTIN no podrá ceder el presente convenio bajo ninguna circunstancia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL RESGUARDO INDIGENA YANAKUNA DE SAN AGUSTIN, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, fijadas por la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 del 2011, ésta afirmación se entiende efectuada bajo la gravedad de

juramento; y no contratará ni acudirá a personas bajo alguna de tales causales de inhabilidad o incompatibilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VEEDURÍA CIUDADANA: Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1-) Suministrara información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando esta sea requerida. 2-) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana cuando se convoque. El presente convenio estará sujeto a la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO. Para efectos del presente Convenio se tendrá como domicilio el Municipio de SAN AGUSTIN.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes.